



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 3331 005 2010 00067 00  
**INCIDENTANTE:** MARIA DEL CARMEN ARANGO DE ZAPATA Y OTROS  
**INCIDENTADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

**1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

**1.1 Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados por la parte incidentada visibles a folios 08 al 292 del cuaderno incidental los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

**2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA**

No se decretan, en razón a que no contestó el incidente.

**3. DE OFICIO**

**3.3. Dictamen pericial:** Decrétese dictamen pericial. En consecuencia, remítase al accionante Gustavo Adolfo Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.247.805 de Medellín al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos CRAC, a fin de que se sirvan dictaminar sobre los siguientes puntos: i) Determinar si el citado señor, a la fecha, ha superado el proceso de adaptación a su nueva condición; ii) O si por el contrario, requiere actualmente la ayuda de una persona de manera permanente o parcial, o de algún tipo de ayuda, verbi gracia, psicológica, para afrontar su nueva condición; iii) En el caso que la respuesta anterior sea positiva, se indique el tipo de rehabilitación que requiere y el tiempo durante el cual deba brindarse la misma; iv) De requerir ayuda para adaptarse a su nueva condición, indicar el valor de la rehabilitación integral requerida, de acuerdo a las condiciones particulares del señor Zapata.

Para tal efecto, a costa de las partes actora, remítase solicitud en dicho sentido al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos CRAC, ubicado en la calle 8 sur No. 31 A – 31 de la ciudad de Bogotá, acompañado de copia del acta de la Junta médica laboral No. 19883 del 26 de julio de 2007 (fls 27 al 31 c. principal) Constancia suscrita por el Jefe de servicio de Oftalmología del Hospital Militar Central (fl 32 c. principal), historia clínica (fls 186 al 188) y de la presente providencia.

Término para rendir la pericia: diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación que solicita el presente dictamen.

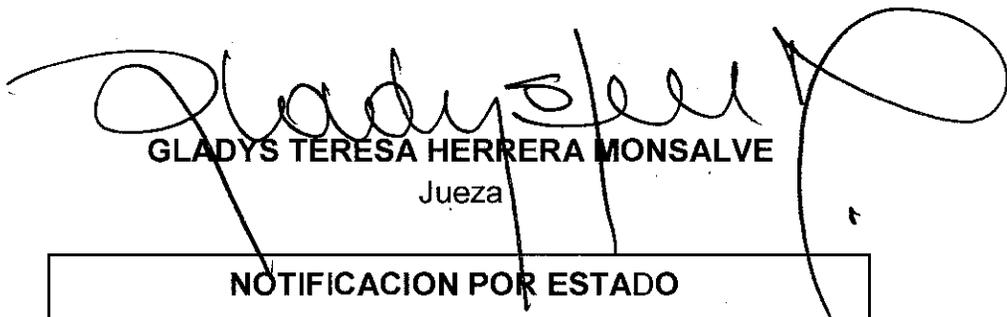


**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Por secretaría, infórmesele a la entidad requerida que los gastos y honorarios de pericia serán cancelados por la parte accionante, de igual manera póngase en conocimiento, que de requerirse por las partes o por el Despacho, el profesional que rinda el dictamen, podrá ser citado, a efectos de surtir la contradicción del mismo. De igual manera adviértasele que el dictamen debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho advierte que los gastos que implique la práctica de la pericia, estarán a cargo de la parte incidentante, de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., razón por la cual, los mismos deberán ser cancelados en el término indicado por la entidad a la cual se ordena la realización del dictamen en cita. Lo anterior en virtud del deber que le asiste de colaborar con la práctica de las pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 26 JUN 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**

Secretaria